

CAMBIOS EN LA **RESOLUCIÓN MISCÉLANEA FISCAL** PARA ESTE 2019



ÍNDICE

INTRODUCCIÓN	5
GLOSARIO	7
TÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES	7
TÍTULO 2. CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	8
Capítulo 2.1. Disposiciones generales	8
Capítulo 2.2. De los medios electrónicos	10
Capítulo 2.3. Devoluciones y compensaciones	11
Capítulo 2.4. De la inscripción en el RFC	12
Capítulo 2.5. De los avisos en el RFC	13
Capítulo 2.6. De los controles volumétricos, de los certificados y de los dictámenes de laboratorio aplicables a hidrocarburos y petrolíferos	14
Sección 2.6.1. Disposiciones generales	14
Sección 2.6.2. De los proveedores autorizados en materia de controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos	15
Capítulo 2.7. De los Comprobantes Fiscales Digitales por Internet o Factura Electrónica	16
Sección 2.7.1. Disposiciones generales	16
Sección 2.7.2. De los Proveedores de Certificación de CFDI	17
Sección 2.7.5. De la expedición de CFDI por concepto de nómina y otras retenciones	18
Capítulo 2.8. Contabilidad, declaraciones y avisos	18
Sección 2.8.1. Disposiciones generales	18
Sección 2.8.5. Presentación de declaraciones de pagos provisionales, definitivos y del ejercicio vía Internet de personas físicas y morales	21
Capítulo 2.12. De las facultades de las autoridades fiscales	21
Capítulo 2.13. Dictamen de contador público inscrito	22
Capítulo 2.14. Pago a plazos	23
Capítulo 2.15. De las notificaciones y la garantía del interés fiscal	23
Capítulo 2.17. De las infracciones y delitos fiscales	24
Capítulo 2.19. Información sobre la Situación Fiscal	25
Capítulo 2.21. De los Órganos Certificadores	25

TÍTULO 3. IMPUESTO SOBRE LA RENTA	26
Capítulo 3.1. Disposiciones generales	26
Capítulo 3.2. De los ingresos	27
Capítulo 3.3. De las deducciones	28
Sección 3.3.1. De las deducciones en general	28
Capítulo 3.5. De las Instituciones de Crédito, de Seguros y Fianzas, de los Almacenes Generales de Depósito, Arrendadoras Financieras, Uniones de Crédito y Fondos de Inversión	32
Capítulo 3.6. Del Régimen opcional para grupos de sociedades	32
Capítulo 3.9. De las obligaciones de las personas morales	32
Sección 3.9.1. De los ajustes de precios de transferencia	33
Capítulo 3.10. Del régimen de las personas morales con fines no lucrativos	34
Capítulo 3.11. Disposiciones generales de las personas físicas	35
Capítulo 3.13. Del RIF	36
Capítulo 3.15. De los ingresos por enajenación de bienes	36
Capítulo 3.17. De la declaración anual	37
Capítulo 3.20. De las empresas multinacionales	37
Capítulo 3.21. De los estímulos fiscales	38
Sección 3.21.3. De los fideicomisos dedicados a la adquisición o construcción de inmuebles	38
Sección 3.21.6. De la opción de acumulación de ingresos por personas morales	39
TÍTULO 4. IMPUESTO AL VALOR AGREGADO	40
Capítulo 4.2. De la enajenación	40
Capítulo 4.4. De la importación de bienes y servicios	40
Capítulo 4.6. De la exportación de bienes y servicios	40
TÍTULO 5. IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS	41
Capítulo 5.1. Disposiciones generales	41
Capítulo 5.2. De las obligaciones de los contribuyentes	41

TÍTULO 7. DERECHOS	42
TÍTULO 8. IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS	43
TÍTULO 9. LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN	44
TÍTULO 10. LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS	45
TÍTULO 11. DE LOS DECRETOS, CIRCULARES, CONVENIOS Y OTRAS DISPOSICIONES	46
Capítulo 11.1. Del Decreto que otorga facilidades para el pago de los impuestos sobre la renta y al valor agregado y condona parcialmente el primero de ellos, que causen las personas dedicadas a las artes plásticas, con obras de su producción, y que facilita el pago de los impuestos por la enajenación de obras artísticas y antigüedades propiedad de particulares, publicado en el DOF el 31 de octubre de 1994 y modificado a través de los Diversos publicados en el mismo órgano de difusión el 28 de noviembre de 2006 y el 5 de noviembre de 2007	46
Capítulo 11.4. Del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018	47
Capítulo 11.8. Del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el DOF el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones	48
Capítulo 11.9. Del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por lluvias severas durante octubre de 2018, publicado en el DOF el 28 de noviembre de 2018	48
Capítulo 11.10. Del Decreto mediante el cual se otorgan estímulos fiscales a los contribuyentes que se indican, publicado en el DOF 8 de enero de 2019	49
TRANSITORIOS	50
REGLAS ELIMINADAS.	53

INTRODUCCIÓN

El 29 de abril de 2019 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la Resolución Miscelánea Fiscal para 2019, su Anexo 1 y Anexo 1A. La cual ya se había mostrado de manera anticipada en el portal de internet del SAT el día 22 de abril de 2019.

Dentro de las actualidades en comparación con las publicadas para el ejercicio 2018 se pueden notar varios cambios de forma general en sentido de que en el año 2018 se modificó el Código Fiscal de la Federación en Junio. Por lo que en muchos casos se encontrara un artículo diferente en la fundamentación por el hecho de la modificación que se realizó al CFF.

Otro de los cambios generales es en la redacción de ciertas reglas que en muchos casos mantiene la interpretación jurídica con la que se ha aplicado.

También vemos que muchas reglas publicadas durante 2018 y 2019 en las Resoluciones de Modificaciones, se encuentran con la misma redacción, pero cambiando la numeración que se les había puesto por motivo de las reglas que se eliminaron para este 2019.

Aunque se mantienen los títulos que se han manejado se realizaron la eliminación de 3 capítulos y se agregaron 3 capítulos que sustituyen a los que se quitaron. Así mismo se actualiza un capítulo creándole más reglas para su adecuada interpretación.



Capítulos Nuevos en la RMF 2019.

- **Capítulo 11.4.** Del Decreto de estímulos fiscales región fronteriza norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018.
- **Capítulo 11.5.** Del Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para incentivar el uso de medios electrónicos de pago, publicado en el DOF el 8 de noviembre de 2018.
- **Capítulo 11.9.** Del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por lluvias severas durante octubre de 2018, publicado en el DOF el 28 de noviembre de 2018.



Capítulos eliminados de la RMF 2018.

- **Capítulo 11.4.** Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por el sismo ocurrido el 19 de septiembre de 2017, publicado en el DOF el 2 de octubre de 2017.
- **Capítulo 11.5.** Del Decreto por el que se otorgan estímulos fiscales para incentivar el uso de medios electrónicos de pago y de comprobación fiscal, publicado en el DOF el 30 de septiembre de 2016, modificado mediante Decreto publicado en el DOF el 13 de noviembre de 2017.
- **Capítulo 11.9.** Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por el sismo ocurrido el 7 de septiembre de 2017, publicado en el DOF el 11 de septiembre de 2017.

Capítulo actualizado.

- **Capítulo 2.6.** De los controles volumétricos, de los certificados y de los dictámenes de laboratorio aplicables a hidrocarburos y petrolíferos.
- **Sección 2.6.1.** Disposiciones generales.
- **Sección 2.6.2.** De los proveedores autorizados en materia de controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos.

A continuación, te mostramos las reglas y los artículos transitorios que tuvieron cambios, las que se eliminaron y las agregadas para que sean aplicados en este ejercicio 2019.

GLOSARIO

Se elimina la definición de las letras IETU, recordando que este impuesto se quitó a partir del ejercicio 2014.

TÍTULO 1. DISPOSICIONES GENERALES

Regla	Nombre	Actualidad
1.1	Referencias a la Ciudad de México y a las Alcaldías.	Se especifica que las referencia realizadas al Distrito Federal y ahora también a las Delegaciones, se entenderán hechas a la Ciudad de México y a las Alcaldías, respectivamente, esto no se considerara infracción a las disposiciones fiscales.
1.2	Aclaración de publicación de datos de los contribuyentes en el Portal del SAT .	El SAT actualizará los datos publicados en su portal de manera trimestral. Sin afectar a las aclaraciones presentadas .
1.9	Anexos de la RMF .	<p>Los anexos 8, 9, 16, 16-A, 17, 19, 24 y 27surgen cambio en su título y se agregan 3 anexos nuevos:</p> <p>XXXIV. Anexo 30 “Especificaciones técnicas de funcionalidad y seguridad de los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos”.</p> <p>XXXV. Anexo 31 “De los servicios de verificación de la correcta operación y funcionamiento de los equipos y programas informáticos para llevar los controles volumétricos y de los certificados que se emitan”.</p> <p>XXXVI. Anexo 32 “De los servicios de emisión de dictámenes que determinen el tipo de hidrocarburo o petrolífero, de que se trate, y el octanaje en el caso de gasolina, y de los dictámenes que se emitan”.</p>
1.11	Presunción de transmisión indebida de pérdidas fiscales. Procedimiento para desvirtuar los hechos que llevaron a la autoridad a notificarlos.	Se indica que, para desvirtuar la presunción de transmisión indebida de pérdidas fiscales, deberán observar lo dispuesto en la ficha de trámite 276/CFF “Documentación e información para desvirtuar la presunción de transmisión indebida de pérdidas fiscales del artículo 69-B Bis del CFF”, contenida en el Anexo 1-A.

TÍTULO 2. CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN

Capítulo 2.1. Disposiciones generales

Regla	Nombre	Actualidad
2.1.1	Cobro de créditos fiscales determinados por autoridades federales.	Tratándose de multas y de la reparación del daño que imponga el Poder Judicial de la Federación que se remitan al SAT, ahora también se deberán proporcionar los datos de CURP o fecha de nacimiento.
2.1.2.	Acuerdo amplio de intercambio de información.	<p>Se agrega dentro de la fundamentación “Decreto mediante el cual se otorgan estímulos fiscales a los contribuyentes que se indican”, publicado en el DOF el 08 de enero de 2019.</p> <p>Así mismo se agrega:</p> <ul style="list-style-type: none"> • En la fracción II, el inciso “bb)) <i>A partir del 1 de enero de 2019, Jamaica, Reino de Arabia Saudita y República de Filipinas</i>”. • En fracción III el inciso “g) <i>A partir del 1 de enero de 2019, Mancomunidad de las Bahamas, Reino de Bahréin, Granada, Emiratos Árabes Unidos, Hong Kong, Kuwait, Macao, Turquía y República de Vanuatu.</i>”
2.1.6.	Días inhábiles.	<p>Para el SAT son días inhábiles los siguientes:</p> <ol style="list-style-type: none"> a) El segundo periodo de vacaciones 2018 del 20 de diciembre de 2018 al 4 de enero de 2019. b) Primer periodo de vacaciones 2019 del 15 al 26 de julio de 2019. c) Los días 18 y 19 de abril de 2019.
2.1.13	Actualización de cantidades establecidas en el CFF.	Se agrega fracción X donde se establece la mecánica usada para actualizar las cantidades del Anexo 5 rubro A que se deberán utilizar a partir del 1 de enero de 2019. Así mismo se dan a conocer en el Anexo 5, rubro B, las cantidades que entraron en vigor a partir del 1 de julio 2018.
2.1.15	Verificación de la autenticidad de los acuses de recibo con sello digital.	Se agrega a la redacción la ficha de tramite 109/CFF “Verificación de la autenticidad de los acuses de recibo con sello digital”.



2.1.16	Documentación en copia simple.	Se agrega la posibilidad de presentar copia simple de la representación legal que se acompañe a las promociones que se presenten ante la autoridad fiscal, salvo que en las disposiciones fiscales se señale expresamente que los documentos deben exhibirse en original o copia certificada.
2.1.27	Procedimiento que debe observarse para hacer público el resultado de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales.	Se define que al permitir que se haga pública la opinión del cumplimiento, se mostrará la misma como se encuentre en sistemas, siendo que antes solo se permitía mostrar en sentido positivo.
2.1.39	Procedimiento que debe observarse para la obtención de la opinión del cumplimiento de obligaciones fiscales.	<p>Para generar la opinión de cumplimiento la autoridad revisará nuevos puntos:</p> <ul style="list-style-type: none"> • RFC activo, • Domicilio localizable, • Que las personas morales con excepción del capítulo VII y VIII de la LISR en Título II, Título VII capítulo VIII que en sus declaraciones provisionales mensuales de ISR hayan declarado en cero los ingresos nominales del mes que declara y existan CFDI de ingresos vigentes del mismo periodo. • Personas físicas y morales que tributen en términos del capítulo VII y VIII título II ISR no hayan presentado más de dos declaraciones consecutivas, manifestando ceros en ingresos percibidos o ingresos efectivamente cobrados del periodo y hayan emitido CFDI de ingresos durante los mismos meses, los cuales se encuentren vigentes. • Que no se encuentren publicados en el Portal del SAT, en el listado definitivo del artículo 69-B del CFF.



Capítulo 2.2. De los medios electrónicos

Regla	Nombre	Actualidad
2.2.4.	Procedimiento para dejar sin efectos el CSD de los contribuyentes, restringir el uso del certificado de e.firma o el mecanismo que utilizan las personas físicas para efectos de la expedición de CFDI y procedimiento para desvirtuar o subsanar las irregularidades detectadas.	Se hace más amplio el hecho de que no podrán expedir CFDI hasta que no subsanen las irregularidades detectadas o desvirtúen la causa por la que se dejó sin efectos su CSD.
2.2.8	Facilidad para que las personas físicas expidan CFDI con e.firma.	Se precisa que quienes ejerzan la opción prevista en esta regla se ubiquen en alguno de los supuestos del artículo 17-H, fracción X del CFF, no podrán emitir CFDI.
2.2.11.	Verificación y autenticación de e.firma.	Se agrega la posibilidad de solicitar el servicio de verificación de identidad biométrica, a quienes cumplan con la ficha de tramite 256/CFF "Solicitud de acceso al servicio público de consulta de verificación y autenticación de e.firma", contenida en el Anexo 1-A.
2.2.14.	Requisitos para la solicitud de generación o renovación del certificado de e.firma.	Se mantiene la regla que trata sobre el proceso de no conclusión para obtener la e.firma y cambia el sentido de como presentar la aclaración en donde solo menciona que se deberán presentar los documentos o pruebas que desvirtúen la situación identificada del contribuyente, su representante legal, o en su caso socios, accionistas o integrantes.



Capítulo 2.3. Devoluciones y compensaciones

Regla	Nombre	Actualidad
2.3.2	Saldos a favor del ISR de personas físicas.	Se agrega la disposición sobre el Sistema Automático de Devoluciones publicado en la 10ma RMRMF 2018, manteniendo la fecha límite para su aplicación 31 de julio 2019.
2.3.5.	Devolución del IVA a empresas con certificación en materia de IVA e IEPS.	se modifica el requisito pidiendo que el saldo se haya generado y declarado a partir de que se haya tenido la certificación (ya no desde enero 2014), también se elimina la el requisito que pedía la solicitud desde que se obtuvo la certificación se aclara que cuando se notifique un requerimiento al contribuyente entonces aplicaran los plazos normales que establece el CFF.
2.3.10.	Aviso de compensación.	Se establece procedimiento para aviso de compensación de cantidades a favor generadas al 31 de diciembre de 2018.
2.3.11.	Compensación de cantidades a favor generadas hasta el 31 de diciembre de 2018.	Se establece la posibilidad de compensar de manera universal saldos a favor generados hasta el 31 de diciembre 2018 y para los casos de IVA deberá de estar presentada la DIOT en los casos donde no se encuentre relevado de la obligación con anterioridad a la presentación de la declaración en la cual se efectúa la compensación.



Capítulo 2.4. De la inscripción en el RFC

Regla	Nombre	Actualidad
2.4.2.	Inscripción en el RFC de contribuyentes del RIF ante las entidades federativas.	Se agrega ficha de tramite a utilizar para la inscripción ante entidades federativas, siendo 39/CFF “Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas”, contenida en el Anexo 1-A.
2.4.3.	Inscripción en el RFC de personas físicas del sector primario; arrendadores de inmuebles, propietarios o titulares que afecten terrenos, bienes o derechos incluyendo derechos reales, ejidales o comunales; mineros; artesanos; enajenantes de vehículos usados, desperdicios industrializables, obras de artes plásticas y antigüedades, por los adquirentes de sus bienes o los contribuyentes a los que les otorguen el uso, goce o afectación de los mismos.	Se establecen las fichas de trámite que deben utilizar siendo estas: <ul style="list-style-type: none"> I. 41/CFF “Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas del sector primario”. II. 165/CFF “Solicitud de inscripción en el RFC de arrendadores de espacios (colocación de anuncios publicitarios y/o antenas de telefonía)”. III. 166/CFF “Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas con carácter de pequeños mineros”. IV. 167/CFF “Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas enajenantes de vehículos usados”. V. 168/CFF “Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas con carácter de recolectores de materiales y productos reciclables”. VI. 171/CFF “Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas que otorgan una servidumbre a cambio de contraprestación periódica”. VII. 184/CFF “Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas enajenantes de obras de artes plásticas y antigüedades”. VIII. 259/CFF “Solicitud de inscripción en el RFC de personas físicas que elaboren y enajenen artesanías”.
2.4.6	Inscripción en el RFC de personas físicas con CURP.	Los menores de edad a partir de 16 años pueden inscribirse en el RFC a través del Portal del SAT con la CURP. Siempre que presten exclusivamente un servicio personal subordinado (salarios) desde su inscripción y hasta que tengan 18 años cumplidos.
2.4.13	Cédula de identificación fiscal y constancia de registro fiscal.	Ya no se establece que se tenga que acreditar la identidad cuando se solicita por MarcaSAT, solo se hará envío al correo electrónico registrado.
2.4.15.	Inscripción en el RFC.	Se adicionan 3 trámites a la regla inscripción, menores de edad a partir de 16 años con CURP, inscripción por fusión de sociedades y la inscripción en el RFC por residentes en el extranjero sin establecimiento permanente en México.

Capítulo 2.5. De los avisos en el RFC

Regla	Nombre	Actualidad
2.5.12	Opción para que las personas morales presenten aviso de suspensión de actividades.	Se especifica que las sociedades suspendidas que no cumplan con reanudarse después del periodo de suspensión, el SAT les comunicará cuando deben de reanudarse y si no lo hacen los reanudará por autoridad con las características al momento de la suspensión.
2.5.14.	Vigencia del Esquema de inscripción en el RFC a través del fedatario público por medios remotos.	Se agrega una causal de cancelación del programa al fedatario público y esto es cuando no atienda los requerimientos realizados por la autoridad para corroborar la autenticidad de los instrumentos notariales que obren en su protocolo.
2.5.21.	Contribuyentes relevados de presentar el aviso de inicio de liquidación y el de cancelación en el RFC por liquidación total del activo.	Se mantiene modalidad para el inicio de liquidación y cancelación de RFC por liquidación total del activo por medio del portal "Tuempresa" de la Secretaria de Economía, cumpliendo con los requisitos.
2.5.22	Cambio de domicilio fiscal, Alcaldía.	La autoridad realizara actualización de domicilio para establecer el cambio de denominación de Delegaciones a Alcaldía.



Capítulo 2.6. De los controles volumétricos, de los certificados y de los dictámenes de laboratorio aplicables a hidrocarburos y petrolíferos

Sección 2.6.1. Disposiciones generales

Regla	Nombre	Actualidad
2.6.1.1	Hidrocarburos y petrolíferos que son objeto de los controles volumétricos.	Se aclara que se considera como hidrocarburo y petrolífero.
2.6.1.2.	Contribuyentes obligados a llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos.	Se identifican ocho sujetos obligados a llevar controles volumétricos.
2.6.1.3.	Características que deberán cumplir los equipos y programas informáticos para llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos.	SE habla sobre la capacidad de información y actividades que debe realizar el programa informático en base al Anexo 30.
2.6.1.4.	Requerimientos para llevar controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos.	Se establecen nueve obligaciones que deben cumplir los sujetos obligados.
2.6.1.5	Inconsistencias en los controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos.	Se indican siete supuestos en los que se puede incurrir en una infracción y debido a inconsistencias.



Sección 2.6.2. De los proveedores autorizados en materia de controles volumétricos de hidrocarburos y petrolíferos

Regla	Nombre	Actualidad
2.6.2.1.	Requisitos para obtener las autorizaciones a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B, tercer y cuarto párrafos del CFF.	Establecen 3 tipos de proveeduría que se puede autorizar, así como el procedimiento y requisitos para ser proveedor autorizado del sistema para controles volumétricos.
2.6.2.2.	Obligaciones de los autorizados en los términos del artículo 28, fracción I, apartado B, tercer y cuarto párrafos del CFF.	Se encuentran 12 obligaciones de los autorizados.
2.6.2.3.	Vigencia de las autorizaciones a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B, tercer y cuarto párrafos del CFF.	La autorización iniciará su vigencia a partir del día inmediato siguiente a la publicación en el portal del SSAT y concluirá cuando suceda alguno de los 3 supuestos establecidos, aquí mismo indican 4 obligaciones más.
2.6.2.4.	Requisitos para renovar la vigencia de las autorizaciones a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B, tercer y cuarto párrafos del CFF.	Los proveedores autorizados podrán solicitar la renovación de la autorización respectiva por doce meses adicionales al plazo previamente autorizado.
2.6.2.5.	Causas de revocación de las autorizaciones a que se refiere el artículo 28, fracción I, apartado B, tercer y cuarto párrafos del CFF.	Las causas de revocación se mencionan en 6 incisos y en caso de caer en uno llegara un requerimiento con un plazo de 15 días para corregirse y aclarar el mismo.



Sección 2.7.1. Disposiciones generales

Regla	Nombre	Actualidad
2.7.1.13	Pago de erogaciones a través de terceros.	Se establecen los supuestos y condiciones para no considerarse como ingreso acumulable lo que se percibe por gastos a terceros (cuando pagan antes de los gastos y cuando pagan después de los gastos).
2.7.1.17	Comprobantes fiscales de centros cambiarios, instituciones que componen el sistema financiero y SOCAP.	Se agregan a esta regla las SOCAP y las instituciones que componen el sistema financiero.
2.7.1.21.	Expedición de CFDI a través de "Mis cuentas".	Solo pueden usar este aplicativo, RIF, las personas físicas dedicadas al sector primario, Actividad Empresarial, Servicio profesionales y arrendamiento que no superen 4 millones de pesos como ingreso en el ejercicio pasado.
2.7.1.24	Expedición de comprobantes en operaciones con el público en general.	Se obliga a establecer el número de folio o de operación de los comprobantes simplificados (excepto RIF) los RIF no deberán emitir comprobante simple por operaciones menores a \$250, Procedimiento para operaciones con el público en general en parcialidades o diferido, la factura global no aplica a quienes llevan controles volumétricos.
2.7.1.30	Integración de la clave vehicular.	Se agregan las claves: <ul style="list-style-type: none"> • 6 Vehículos híbridos. Tratándose de automóviles, camionetas y camiones. • 9 Vehículos eléctricos. Tratándose de automóviles, camionetas y camiones.
2.7.1.38.	Aceptación del receptor para la cancelación del CFDI.	Se especifica que la cancelación de CFDI se hará por medio del portal del SAT, sin necesidad de contar con buzón tributario y hay posibilidad de cancelación masiva.

Sección 2.7.2. De los Proveedores de Certificación de CFDI

Regla	Nombre	Actualidad
2.7.2.3.	Vigencia de la autorización de los proveedores de certificación de CFDI.	Se agregan más supuestos por los que no podrá obtener por diez ejercicios posteriores la autorización.
2.7.2.4	Requisitos para que los proveedores de certificación de CFDI renueven la vigencia de la autorización.	Se definen 2 etapas y sus respectivos requisitos para que renueve la autorización para ser proveedores de certificación de CFDI.
2.7.2.5.	Concepto de la certificación de CFDI que autoriza el SAT.	Se agrega que se debe cumplir con lo mencionado en la fracción XVI de la regla 2.7.2.8.
2.7.2.8.	Obligaciones y requisitos de los proveedores de certificación de CFDI.	Se agrega documento obligatorio titulado Especificaciones para la descarga y consulta de la lista LCO, de la lista RFC, validaciones adicionales y características funcionales de la aplicación gratuita.
2.7.2.9.	Obligaciones de los proveedores en el proceso de certificación de CFDI.	Se agrega que el documento cumpla con las validaciones y especificaciones contenidas en el documento que hace referencia la fracción XVI en la regla 2.7.2.8.
2.7.2.12.	Causas de revocación de la autorización para operar como proveedor de certificación de CFDI.	Se definen 2 etapas y sus respectivos requisitos para que renueve la autorización revocada.
2.7.2.13.	Liquidación, concurso mercantil o acuerdo de extinción jurídica del proveedor de certificación de CFDI y devolución de la garantía.	Se quita de la regla el proceso de tener que generar un nuevo CSD cuando se entre en proceso de liquidación, concurso mercantil o extinción.

Sección 2.7.5. De la expedición de CFDI por concepto de nómina y otras retenciones

Regla	Nombre	Actualidad
2.7.5.4	Emisión del CFDI de retenciones e información de pagos.	Quienes administren planes personales de retiro deberán incorporar complemento de CFDI "Planes de Retiro".
2.7.5.7	Emisión de CFDI por concepto nómina del ejercicio fiscal 2018.	LA facilidad para corregir la nómina de 2018 se mantiene hasta el 15 de abril 2019.

Capítulo 2.8. Contabilidad, declaraciones y avisos

Sección 2.8.1. Disposiciones generales

Regla	Nombre	Actualidad
2.8.1.5.	"Mis cuentas".	Deberán cumplir su obligación de llevar la contabilidad de forma electrónica en la aplicación "Mis Cuentas" los RIF, Asociaciones Religiosas y las personas físicas que hayan generado ingresos menores a dos millones de pesos.
2.8.1.7.	Cumplimiento de la disposición de entregar contabilidad en medios electrónicos de manera mensual.	La información que se especifica en la regla 2.6.1.3 para quienes llevan controles volumétricos se deberá enviar de forma mensual a más tardar en los primeros 3 días naturales del segundo mes posterior al que corresponda.
2.8.1.9.	Información relacionada con la clave en el RFC de sus usuarios.	Se deberá cumplir con la ficha 152/CFF "Informe que están obligadas a proporcionar las personas que lleven su contabilidad o parte de ella utilizando registros electrónicos sobre sus clientes y proveedores, relacionada con la clave del RFC de sus usuarios", contenida en el Anexo 1-A.



2.8.1.12	Opción para expedir constancias o copias a terceros de declaraciones informativas.	Se precisa que para cuando se deba expedir constancias que se precisan en la regla, se utilizaran los Anexos 1, 2 y 4 del aplicativo DIM, el Anexo 1 ya no tendrá que estar firmado ni sellado por el empleador.
2.8.1.16	Información de operaciones a que se refiere el artículo 25 de la LIF.	Para cumplir con dicha obligación se presenta la ficha de trámite 230/CFF "Informe de Operaciones Relevantes (Artículo 25, fracción I de la LIF)" contenida en el Anexo 1-A.
2.8.1.18.	Opción para utilizar "Mis cuentas".	Se presenta opción solo para Asociaciones Religiosas de utilizar el sistema de Mis Cuentas.
2.8.1.22.	Presentación de declaraciones provisionales del ISR y definitivas del IVA de las personas físicas a través del aplicativo "Mi contabilidad".	Se mantiene el programa para presentar declaraciones provisionales de personas físicas "Mi contabilidad".
2.8.1.23.	Declaraciones complementarias de personas físicas, a través del aplicativo "Mi contabilidad".	Aplicación Mi contabilidad para declaraciones complementarias.
2.8.1.24	Facilidades para los contribuyentes que clasifican sus CFDI en el aplicativo "Mi contabilidad".	Se mantiene facilidad para personas físicas que utilicen aplicativo Mi contabilidad, clasificando los CFDI, de no enviar contabilidad electrónica y tampoco la DIOT, excepto quienes tienen ingresos de hasta 2 millones de pesos obligados a utilizar "Mis Cuentas".



-
- | | | |
|-----------|--|---|
| 2.8.1.25 | Facilidad para personas físicas que clasifiquen sus CFDI de ingresos y gastos a través del aplicativo "Mi contabilidad". | Las personas físicas con ingresos anuales menores a 2 millones obligados a llevar contabilidad en "Mis Cuentas", que presenten sus declaraciones por sistema Mi contabilidad, clasificando CFDI no presentaran la DIOT. |
| <hr/> | | |
| 2.8.1.26. | Presentación de pagos provisionales y definitivos de personas físicas que obtengan ingresos por arrendamiento y en general por otorgar el uso o goce temporal de bienes inmuebles a través del aplicativo "Mi contabilidad". | El contribuyente dedicado al Arrendamiento deberá de presentar sus declaraciones por Mi contabilidad a partir del periodo de abril 2019. |
| <hr/> | | |
| 2.8.1.27. | Procedimiento para presentar declaraciones complementarias en el esquema anterior, a través del aplicativo "Mi contabilidad". | Las declaraciones complementarias o extemporáneas referentes periodos anteriores a abril 2019 se presentarán como Complementaria esquema anterior. |
-



Sección 2.8.5. Presentación de declaraciones de pagos provisionales, definitivos y del ejercicio vía Internet de personas físicas y morales

Regla	Nombre	Actualidad
2.8.5.5	Opción para no presentar el anexo del dictamen de estados financieros o el apartado de la información sobre situación fiscal correspondiente a operaciones con partes relacionadas.	Existe facilidad de no presentar la información siempre y cuando se haya cumplido con el Anexo 9 de la DIM con la información de sus operaciones con partes relacionadas residentes en el extranjero y territorio nacional.

Capítulo 2.12. De las facultades de las autoridades fiscales

Regla	Nombre	Actualidad
2.12.3.	Medio de comprobación de integridad y autoría de documentos firmados con e.firma del funcionario competente o con sello digital, notificados de forma personal o a través del buzón tributario.	Se actualiza procedimiento para validar la integridad y autoría de documentos notificados de forma personal o electrónica.
2.12.14.	Confirmaciones de criterio a contribuyentes sujetos a facultades de comprobación.	Quienes se encuentren sujetos a ejercicio de facultades de comprobación cuentan con la opción de considerar la confirmación de criterio que tengan en base al art. 34 CFF, aunque sea contrario a los criterios no vinculativos y normativos.



Capítulo 2.13. Dictamen de contador público inscrito

Regla	Nombre	Actualidad
2.13.1.	Aviso para presentar dictamen por enajenación de acciones.	Para presentar el cuadernillo con la información obligada se deberá hacer conforme a la ficha de trámite 95/CFF “Aviso para presentar dictamen por enajenación de acciones, carta de presentación y dictamen”, contenida en el Anexo 1-A.
2.13.2.	Presentación del dictamen fiscal 2018.	El dictamen fiscal y la información que lo acompaña se podrá presentar a más tardar el 29 de julio 2019 siempre y cuando las contribuciones estén pagadas al 15 de julio 2019.
2.13.4.	Información relativa a la vigencia de la certificación de los contadores públicos.	Se agrega la ficha de trámite 99/CFF “Informe de certificación de Contadores Públicos Inscritos, con certificación vigente”.
2.13.6.	Información de socios activos y del cumplimiento de la norma de educación continua o de actualización académica.	Se agrega la ficha de trámite 98/CFF “Informe de socios activos y del cumplimiento de la norma de educación continua o de actualización académica”, contenida en el Anexo 1-A.
2.13.8.	Información relativa al dictamen de estados financieros.	Cumplir con la ficha de trámite 97/CFF “Informe sobre estados financieros de contribuyentes obligados o que hubieren manifestado su opción para el mismo efecto”, contenida en el Anexo 1-A.
2.13.11.	Inscripción en el sistema de contadores públicos registrados para dictaminar estados financieros, enajenación de acciones, o de cualquier otro dictamen que tenga repercusión fiscal.	Cumplir con las fichas de trámite 100/CFF “Solicitud de inscripción de Contador Público vía Internet” o 101/CFF “Solicitud de registro de Sociedades o Asociaciones de Contadores Públicos vía Internet”, contenidas en el Anexo 1-A.

Capítulo 2.14. Pago a plazos

Regla	Nombre	Actualidad
2.14.1	Solicitud para pago a plazos.	Se especifica que para obtener la autorización de pago a plazos se debe contar con buzón tributario habilitado.
2.14.4.	Opción del contribuyente de solicitar el monto a corregir para los efectos de presentar su solicitud formal, en los términos del artículo 66, tercer párrafo del CFF.	Se especifica que para obtener la autorización pago a plazos se debe contar con buzón habilitado.
2.14.5	Dispensa de garantizar el interés fiscal.	La facilidad de esta regla no aplicara cuando el adeudo sea de por motivos de un delito fiscal, donde exista denuncia o querrela. En su caso solo podrán garantizar con billete de depósito, carta de crédito o fianza otorgada.

Capítulo 2.15. De las notificaciones y la garantía del interés fiscal

Regla	Nombre	Actualidad
2.15.5	Cartas de crédito como garantía del interés fiscal.	Se actualiza el proceso para verificar la lista en el portal del SAT de las instituciones de crédito registradas para emitir cartas de crédito.



Capítulo 2.17. De las infracciones y delitos fiscales

Regla	Nombre	Actualidad
2.17.1.	Aplicación de facilidades como pago a plazos o reducción de multas y aplicación de recargos por prórroga de las contribuciones retenidas, cuando no fueron cobradas o descontadas al sujeto obligado y se pagarán directamente por el contribuyente.	Para aplicar el beneficio de esta regla se agrega como requisito cumplir con la ficha de tramite 198/CFF "Solicitud de reducción de multas y aplicación de tasa de recargos por prórroga", contenida en el Anexo 1-A.
2.17.2	Aplicación de facilidades como pago a plazos o reducción de multas y aplicación de recargos por prórroga de las contribuciones que no se trasladaron y se pagarán directamente por el contribuyente.	Para aplicar el beneficio de esta regla se agrega como requisito cumplir con la ficha de tramite 198/CFF "Solicitud de reducción de multas y aplicación de tasa de recargos por prórroga", contenida en el Anexo 1-A.
2.17.3.	Reducción de multas y aplicación de tasa de recargos por prórroga.	Para aplicar el beneficio de esta regla se agrega como requisito cumplir con la ficha de tramite 198/CFF "Solicitud de reducción de multas y aplicación de tasa de recargos por prórroga", contenida en el Anexo 1-A.
2.17.4.	Reducción de multas y aplicación de tasa de recargos por prórroga cuando resulta improcedente alguna compensación.	Para aplicar el beneficio de esta regla se agrega como requisito cumplir con la ficha de trámite 199/CFF "Solicitud de reducción de multas y aplicación de tasa de recargos por prórroga cuando resulta improcedente alguna compensación", contenida en el Anexo 1-A.

Capítulo 2.19. Información sobre la Situación Fiscal

Regla	Nombre	Actualidad
2.19.1.	Presentación de la información sobre su situación fiscal.	Cambia nombre de la herramienta quedando como ISSIF.
2.19.3.	Información sobre su situación fiscal.	

Capítulo 2.21. De los Órganos Certificadores

Regla	Nombre	Actualidad
2.21.9.	Causas de revocación de la autorización para operar como órgano certificador.	Se agrega supuesto para revocación siendo que es cuando Ceda o transmita parcial o totalmente, inclusive a través de fusión o escisión, los derechos derivados de la autorización.



TÍTULO 3. IMPUESTO SOBRE LA RENTA

Capítulo 3.1. Disposiciones generales

Regla	Nombre	Actualidad
3.1.20.	Transmisión de activos y pasivos resultantes de una orden proveniente de una autoridad federal.	Se establece el procedimiento para determinar los efectos fiscales, cuando por motivo de una resolución emitida por una autoridad competente, una persona moral este obligada a realizar una separación contable y por ello transmita o enajene sus activos y pasivos a otra moral residente en México perteneciente al mismo grupo de sociedades.
3.1.21	Personas Morales del Régimen de Propiedad en Condominio.	Se crea regla que permite a las personas morales del Régimen de propiedad en condómino, tributar como persona moral con fines no lucrativos.



Capítulo 3.2. De los Ingresos

Regla	Nombre	Actualidad
3.2.8.	Determinación de la ganancia o la pérdida por la enajenación de certificados de fideicomisos que repliquen índices bursátiles.	Se agrega procedimiento para calcular el costo promedio ajustado por certificado, esto con respecto a la proporción del patrimonio del fideicomiso invertido en bienes raíces.
3.2.13.	Requisitos de los fideicomisos accionarios.	Se agrega dentro de los instrumentos a invertir, los certificados bursátiles fiduciarios emitidos al amparo de un fideicomiso de inversión en bienes raíces.
3.2.25	Cuenta fiduciaria de distribuciones del resultado fiscal de fideicomisos de inversión en bienes raíces.	Se establece el procedimiento y los requisitos para cumplir con la constitución de la cuenta fiduciaria de distribuciones del resultado fiscal.
3.2.26.	Solicitud de autorización para enajenar acciones a costo fiscal.	Para autorizar la venta de acciones a costo fiscal en los casos de reestructuración de sociedades constituidas en México pertenecientes al mismo grupo se debe cumplir con la ficha de trámite 78/ISR Solicitud de autorización para enajenar acciones a costo fiscal contenida en el Anexo 1-A.
3.2.27.	Presentación del Acta de asamblea protocolizada con motivo de la suscripción y pago de capital, derivado de la enajenación de acciones a costo fiscal.	Una vez enajenadas las acciones a costo fiscal , se debe presentar el acta de asamblea en un plazo máximo de 30 días naturales contados desde la protocolización y cumpliendo con la ficha de trámite 127/ISR "Aviso que se debe presentar del Acta de asamblea protocolizada con motivo de la suscripción y pago de capital, una vez que se enajenan las acciones a costo fiscal" contenida en el Anexo 1-A.

Capítulo 3.3. De las deducciones

Sección 3.3.1. De las deducciones en general

Regla	Nombre	Actualidad
3.3.1.8.	Requisitos para solicitar autorización para emitir monederos electrónicos utilizados en la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres.	Se menciona que quienes hayan obtenido autorización anteriormente y esta se revocó o dejó sin efectos, deberá comprobar documentalmente lo señalado en la regla 3.3.1.39, Fracción VI y 3.3.1.51.
3.3.1.9	Vigencia de la autorización para emitir monederos electrónicos utilizados en la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres.	Se podrá renovar la autorización por el siguiente ejercicio fiscal siempre que se presente en octubre el aviso y la garantía vigente mencionadas en la ficha de trámite 7/ISR "Aviso de renovación de la autorización y exhibición de la garantía para operar como emisor de monederos electrónicos utilizados en la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres", contenida en el Anexo 1-A, así como la certificación anual favorable emitida por órgano certificador autorizado por el SAT. Si no se renovó la autorización se podrá prestar el servicio durante un periodo de transición de 90 días. y cumplir con requisitos que se plasman.
3.3.1.10.	Obligaciones del emisor autorizado de monederos electrónicos utilizados en la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres.	Como obligaciones se agregan manifestar en CFDI complemento de identificación de recurso y minuta de gastos por cuenta de terceros, así como contar con una certificación anual favorable de cumplimiento de requisitos y obligaciones.
3.3.1.12	Causas de revocación de la autorización para emitir monederos electrónicos utilizados en la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres.	Se agrega la causa número 12 para revocación de la autorización, siendo que es el no haber obtenido por lo menos una certificación anual favorable de cumplimiento de requisitos y obligaciones.
3.3.1.17	Requisitos para solicitar autorización para emitir monederos electrónicos de vales de despensa.	Se menciona que quienes hayan obtenido autorización anteriormente y esta se revocó o dejó sin efectos, deberá comprobar documentalmente lo señalado en la regla 3.3.1.40, Fracción VI y 3.3.1.50.



3.3.1.8.	Requisitos para solicitar autorización para emitir monederos electrónicos utilizados en la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres.	Se menciona que quienes hayan obtenido autorización anteriormente y esta se revocó o dejó sin efectos, deberá comprobar documentalmente lo señalado en la regla 3.3.1.39, Fracción VI y 3.3.1.51.
3.3.1.9	Vigencia de la autorización para emitir monederos electrónicos utilizados en la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres.	Se podrá renovar la autorización por el siguiente ejercicio fiscal siempre que se presente en octubre el aviso y la garantía vigente mencionadas en la ficha de trámite 7/ISR “Aviso de renovación de la autorización y exhibición de la garantía para operar como emisor de monederos electrónicos utilizados en la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres”, contenida en el Anexo 1-A, así como la certificación anual favorable emitida por órgano certificador autorizado por el SAT. Si no se renovó la autorización se podrá prestar el servicio durante un periodo de transición de 90 días. y cumplir con requisitos que se plasman.
3.3.1.10.	Obligaciones del emisor autorizado de monederos electrónicos utilizados en la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres.	Como obligaciones se agregan manifestar en CFDI complemento de identificación de recurso y minuta de gastos por cuenta de terceros, así como contar con una certificación anual favorable de cumplimiento de requisitos y obligaciones.
3.3.1.12	Causas de revocación de la autorización para emitir monederos electrónicos utilizados en la adquisición de combustibles para vehículos marítimos, aéreos y terrestres.	Se agrega la causa número 12 para revocación de la autorización, siendo que es el no haber obtenido por lo menos una certificación anual favorable de cumplimiento de requisitos y obligaciones.
3.3.1.17	Requisitos para solicitar autorización para emitir monederos electrónicos de vales de despensa.	Se menciona que quienes hayan obtenido autorización anteriormente y esta se revocó o dejó sin efectos, deberá comprobar documentalmente lo señalado en la regla 3.3.1.40, Fracción VI y 3.3.1.50.



3.3.1.18	Vigencia de la autorización para emitir monederos electrónicos de vales de despensa.	Se menciona que quienes hayan obtenido autorización anteriormente y esta se revocó o dejó sin efectos, deberá comprobar documentalmente lo señalado en la regla 3.3.1.39, Fracción VI y 3.3.1.51.
3.3.1.19.	Obligaciones del emisor de monederos electrónicos de vales de despensa.	Se brinda posibilidad de cumplir la obligación de la fracción IV de esta regla a través de un "agregador" con quien deberá de contar con un contrato celebrado con cada comercio afiliado. Esta persona es el encargado de las redes que ve el sistema de la recepción de pagos por monedero electrónico. y se agrega que se debe contar con una certificación anual favorable de cumplimiento de requisitos y obligaciones.
3.3.1.21.	Causas de revocación de la autorización para emitir monederos electrónicos de vales de despensa.	se agrega causa de revocación, siendo la de no haber obtenido una certificación anual favorable de cumplimiento de requisitos y obligaciones.
3.3.1.40.	Procedimiento que el SAT debe seguir para llevar a cabo la revocación de la autorización para emitir monederos electrónicos de vales de despensa.	El emisor que se le haya revocado su autorización deberá publicar el aviso mencionado en esta regla, así como enviar el correo a más tardar dentro de los tres días naturales siguientes a la publicación de la revocación en el Portal del SAT.
3.3.1.44	Cumplimiento de obligaciones del contratante y del contratista en actividades de subcontratación laboral.	Para el cumplimiento de las obligaciones por la actividad de subcontratación laboral, se puede utilizar el sistema denominado Autorización del contratista para la consulta de CFDI y declaraciones. Se considera que el contratista (outsourcing) opta por utilizarlo cuando realiza al menos una autorización en el sistema que establece esta regla. Debiendo cumplir con emitir el CFDI de nómina utilizando el complemento versión 1.2 y utilizar el aplicativo por todos los contratos de subcontratación que celebre con el mismo contratante (quien solicita el servicio).



3.3.1.45.	Cumplimiento de obligaciones en prestación de servicios diversos a la subcontratación.	Se establece que casos pueden ser considerados para cumplir conforme a la regla 3.3.1.44, que no son consideradas como subcontratación en términos del art. 15-A de la Ley Federal de Trabajo, debiendo cumplir con lo indicada en esta misma regla.
3.3.1.46	Procedimiento para que los contratistas con actividades de subcontratación laboral autoricen a sus contratantes.	Se presentan todos los pasos y condiciones que debe cumplir el contratista para utilizar el programa mencionado en el artículo 3.3.1.44.
3.3.1.47	Procedimiento por el cual el contratante realiza la consulta de la información autorizada por el contratista por actividades de subcontratación laboral.	Se presentan todos los pasos de como consultar la información con la que debe obtener el contratante del sistema que se menciona en la regla 3.3.1.44, así como un listado de diez inconsistencias que puede arrojar el acuse de consulta.
3.3.1.48	Procedimiento que debe observar el contratante para solicitar aclaraciones en materia de subcontratación laboral sobre la funcionalidad del aplicativo.	Se establece que cuando exista dudas con respecto a la funcionalidad del programa se deberá presentar un caso de aclaración en el portal del SAT. Y las aclaraciones que corresponden a inconsistencias en la consulta realizada se deben de ver con el contratista.
3.3.1.50	Procedimiento para dejar sin efectos la autorización para emitir monederos electrónicos de vales de despensa.	Se indica que la AGJ será quien valore la procedencia del aviso y podrá solicitar la opinión de carácter tecnológico de la AGCTI.



Capítulo 3.5. De las Instituciones de Crédito, de Seguros y Fianzas, de los Almacenes Generales de Depósito, Arrendadoras Financieras, Uniones de Crédito y Fondos de Inversión

Regla	Nombre	Actualidad
3.5.25.	Se indica que la Bolsa Institucional de Valores es una bolsa de valores concesionada para los efectos de las leyes del ISR y CFF.	Se agrega regla donde se precisa que la Bolsa Institucional de Valores para términos de la Ley del Mercado de Valores es considerada como concesionada y se considerara como mercado reconocido.

Capítulo 3.6. Del Régimen opcional para grupos de sociedades

Regla	Nombre	Actualidad
3.6.7	Actualización de la UFIN que se adiciona al saldo de la CUFIN al pagarse el ISR diferido.	Se agrega regla donde se precisa una mecánica opcional para actualizar la UFIN que se adicione saldo de la CUFIN del ejercicio en que ocurra el pago del impuesto que se haya diferido de conformidad con art. 67 primer párrafo de la ley del ISR.

Capítulo 3.9. De las obligaciones de las personas morales

Regla	Nombre	Actualidad
3.9.3	Plazo para presentar información de partes relacionadas residentes en el extranjero por contribuyentes que opten o que tengan la obligación de dictaminar sus estados financieros.	Se agrega opción para presentar la declaración informativa local de partes relacionadas en la fecha que se deba presentar el dictamen de estados financieros .
3.9.4	Plazo para presentar información de partes relacionadas residentes en el extranjero por contribuyentes que no dictaminen sus estados financieros.	Los contribuyentes que no dictaminen sus estados financieros para efectos fiscales, para cumplir su obligación podrán hacerlo llenando las fracciones que apliquen contenidas en el anexo 9 de la DIM, a más tardar el 30 de junio del año inmediato posterior a la terminación del ejercicio que se trate.

Sección 3.9.1. De los ajustes de precios de transferencia

Regla	Nombre	Actualidad
3.9.1.1.	Ajustes de precios de transferencia.	Se establecen y definen las diferentes variantes que pueden presentar los ajustes de precios de transferencia siendo: voluntario o compensatorio, primario, correlativo nacional, correlativo extranjero y secundario.
3.9.1.2.	Aumento o disminución de ingresos o deducciones derivados de ajustes de precios de transferencia.	Se especifican las condiciones que se deben considerar dependiendo del tipo de ajuste de precios en transferencia que se presente.
3.9.1.3.	Deducción de ajustes de precios de transferencia en el ejercicio fiscal en que fueron reconocidos los ingresos o deducciones derivados de las operaciones con partes relacionadas que los originaron.	Se agrega condiciones que se deben cumplir en cada requisito para cuando se realicen ajustes de precios de transferencia y se desea deducir, esto en las fracciones I, VII, VIII y X de esta regla.
3.9.1.4.	Deducción de ajustes de precios de transferencia previo aviso ante el SAT.	Se agregan los avisos que se deben de utilizar y los casos en que aplican, para poder aplicar la deducción de ajuste de precios de transferencia, siendo las fichas de tramite 130/ISR "Aviso previo de ajustes de precios de transferencia realizado en términos de la regla 3.9.1.4., primer párrafo", y 134/ISR "Aviso previo de ajustes de precios de transferencia realizado en términos de la regla 3.9.1.4., segundo párrafo", contenidas en el Anexo 1-A, as
3.9.1.5.	Deducción de ajustes de precios de transferencia que resulten de una resolución emitida en términos del artículo 34-A del CFF.	Indica que el contribuyente puede solicitar que el ajuste correlativo extranjero se deduzca en ejercicios fiscales distintos al establecido en la regla 3.9.1.3

Capítulo 3.10. Del régimen de las personas morales con fines no lucrativos

Regla	Nombre	Actualidad
3.10.11	Información relativa a la transparencia y al uso y destino de los donativos recibidos y actividades destinadas a influir en la legislación.	Las donatarias autorizadas que hayan otorgado apoyos económicos a organizaciones o fideicomisos que no cuenten con autorización para recibir donativos y cuyo objeto exclusivo sea realizar labores de rescate y reconstrucción en casos de desastre naturales, deberán presentar dentro del informa anual que presentan, un listado con nombre, denominación o razón social y RFC de las organizaciones que se les otorgo el donativo.
3.10.20	Cumplimiento de la cláusula irrevocable de transmisión de patrimonio.	Se actualizan los supuestos y las fechas en que se debe de realizar dicha actualización en el acta de asamblea.
3.10.28	Donatarias que entregan apoyos económicos a personas físicas que tienen su casa habitación en las zonas afectadas por los sismos ocurridos en México los días 7 y 19 de septiembre de 2017.	Se aclara que las donatarias autorizadas pueden otorgar apoyo económico para que las personas físicas reparen o reconstruyan su casa afectada por los sismos.
3.10.29	Procedimiento para que los fondos de inversión retengan a sus inversionistas el ISR por la distribución del resultado fiscal de fideicomisos dedicados a la adquisición o construcción de inmuebles.	Se establece el procedimiento para determinar el ingreso gravable de los accionistas de los fondos de inversión de renta variable, cuando provienen de la distribución del resultado fiscal.
3.10.30	Procedimiento para que los fondos de inversión calculen el ISR por la inversión en operaciones financieras derivadas.	Se establece el proceso para poder determinar el cálculo diario del impuesto y la retención correspondiente a cada integrante del fondo de inversión que celebren operaciones financieras derivadas.

Capítulo 3.11. Disposiciones generales de las personas físicas

Regla	Nombre	Actualidad
3.11.3.	Procedimiento para determinar los años de cotización de los trabajadores afiliados al IMSS en el retiro de los recursos de la cuenta individual .	Se agrega párrafo donde se menciona que, si el trabajador opta por las administradoras de fondos para el retiro o PENSIONISSSTE efectúen retención del ISR , no necesitan negativa del IMSS.
3.11.7.	Procedimiento para determinar los años de cotización de los trabajadores afiliados al ISSSTE en el retiro de los recursos de la cuenta individual.	Se agrega (mismo) párrafo donde se menciona que, si el trabajador opta por las administradoras de fondos para el retiro o PENSIONISSSTE efectúen retención del ISR , no necesitan negativa del IMSS.
3.11.12.	Retención de ISR e IVA aplicable a los prestadores de servicio de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos.	Se crea facilidad para que la persona física que utiliza una plataforma tecnológica de transporte (UBER, UBER EATS, CABIFY, DIDI, etc.) puedan cumplir con sus obligaciones por medio de retención de impuestos que las personas morales dueñas de la plataforma opten por aplicarlo.
3.11.13.	Opción para aplicar el esquema de retención por permitir el uso de plataformas tecnológicas a personas físicas.	Las personas morales que quieran realizar las retenciones a las personas físicas que prestan servicios por medio de la plataforma tecnológica, deberán presentar ficha de trámite 292/CFF "Aviso para optar por efectuar la retención del ISR e IVA a prestadores de servicio de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos", contenida en el Anexo 1-A.
3.11.14.	Actualización de obligaciones fiscales de las personas físicas que prestan el servicio de transporte terrestre de pasajeros o servicio de entrega de alimentos preparados.	Se releva a las personas físicas de presentar el aviso de actualización de obligaciones cuando la persona moral que proporciona la plataforma cumpla con las condiciones que se establecen en esta regla.
3.11.15.	Opción para manifestarle a la plataforma tecnológica que efectúe la retención de ISR e IVA. través de plataformas tecnológicas.	En los casos del RIF que tiene la opción para elegir este método de cumplimiento, pueden hacérselo saber a la persona moral por escrito y dicha situación queda asentado a partir de que se hace el primer entero de retenciones.

3.11.16.	Conclusión del uso de la plataforma tecnológica.	Para las personas físicas que optaron por esta forma de cumplimiento lo podrán dejar de hacer cuando se actualizan las actividades.
3.11.17	Cambio de opción para personas físicas que prestan el servicio de transporte terrestre de pasajeros o de alimentos preparados a través de plataformas tecnológicas.	Los RIF que opten por facilidad de regla 3.11.12 pueden variar el esquema de cumplimiento por única ocasión.
3.11.18.	Opción para continuar con los beneficios del artículo 23 de la LIF.	Los RIF que se dediquen a otras actividades a parte de las que aplican el beneficio de la regla 3.11.12 pueden seguir contando con los beneficios de la LIF en su artículo 23 por las demás actividades.

Capítulo 3.13. Del RIF

Regla	Nombre	Actualidad
3.13.26	Tarifa para el cálculo de pagos bimestrales definitivos del RIF.	Quienes optaron por determinar sus impuestos mediante la aplicación del coeficiente de utilidad, deberán de utilizar la tarifa actualizada en el Anexo 8, apartado B, numeral 7.

Capítulo 3.15. De los ingresos por enajenación de bienes

Regla	Nombre	Actualidad
3.6.7	Trámites que se presentan para liberar de la obligación de pagar erogaciones con transferencias electrónicas, cheque nominativo, tarjeta o monedero electrónico.	Quienes realicen erogaciones en lugares de la republica sin servicios financieros deberán solicitar autorización para quedar relevados de realizarlos con transferencia electrónica, cheque nominativo, tarjeta o monedero electrónico. En caso de que sean lugares que están en la regla 3.13.22, solo tendrán que presentar un aviso que menciona esta regla.

Capítulo 3.17. De la declaración anual

Regla	Nombre	Actualidad
3.17.1.	Tarifas para el cálculo de los ejercicios fiscales de 2018 y 2019.	Se actualizan tarifas para cálculo de impuestos en el Anexo 8.
3.17.6	Administración de planes personales de retiro.	Para cumplir con obligación de proporcionar constancia se deberá cumplir CFDI con complemento para Planes de Retiro.

Capítulo 3.20. De las empresas multinacionales

Regla	Nombre	Actualidad
3.20.6.	Opción para que los residentes en el extranjero que realicen operaciones de maquila a través de una empresa con programa IMMEX bajo la modalidad de albergue cumplan sus obligaciones fiscales a través de dicha empresa.	Se actualizan tarifas para cálculo de impuestos en el Anexo 8.
3.17.6	Pagos provisionales que realizan por primera vez los residentes en el extranjero por conducto de una empresa con programa IMMEX bajo la modalidad de albergue.	Para cumplir con obligación de proporcionar constancia se deberá cumplir CFDI con complemento para Planes de Retiro.



Capítulo 3.21. De los estímulos fiscales

Sección 3.21.3. De los fideicomisos dedicados a la adquisición o construcción de inmuebles

Regla	Nombre	Actualidad
3.21.3.2.	Requisitos de los fideicomisos de inversión en energía e infraestructura.	Se establece condición para que fideicomisos que eran S.A.P.I.B puedan ser autorizados para ser fideicomisos de inversión en energía e infraestructura.
3.21.3.6.	Registro de Fideicomisos dedicados a la adquisición o construcción de inmuebles.	Se agrega requisito para registrar el fideicomiso que trata esta regla, solicitando que la institución fiduciaria presente ante la ACPFFGC de la AGGC a más tardar el 15 de febrero la información de la ficha de trámite.139/ISR contenida en el Anexo 1-A.
3.21.3.10.	No retención de ISR por la distribución a fondos de inversión del resultado fiscal de fideicomisos dedicados a la adquisición o construcción de inmuebles.	Se incorpora facilidad para las instituciones del sistema financiero de no realizar retención ISR causado por las distribuciones del resultado fiscal de los fideicomisos referidos en el art 187 de la Ley IS.
3.21.3.11	Inversión del remanente del patrimonio de un fideicomiso dedicado a la adquisición o construcción de inmuebles en activos permitidos.	No se considera incumplido requisito del ART 187 fracción II de la Ley ISR cuando el remanente del patrimonio no se invierta completamente en valores a cargo del gobierno federal o en acciones de fondos de inversión siempre que se cumpla lo mencionado en esta regla.



Sección 3.21.6. De la opción de acumulación de ingresos por personas morales

Regla	Nombre	Actualidad
3.21.6.6	Procedimiento para la presentación de la declaración del ejercicio opción de acumulación de ingresos por personas morales.	Las personas morales que optaron declarar con acumulación de ingresos, usaran aplicativo Mi contabilidad para presentar declaración anual, siguiendo los pasos de esta regla.
3.21.6.7.	Presentación de declaraciones complementarias del ejercicio, opción de acumulación de ingresos personas morales.	Se muestran los tipos de declaraciones complementarias que pueden presentar las personas morales con opción de acumulación de ingresos en el sistema "Mi contabilidad" para esta opción.



TÍTULO 4. DE LA EXPORTACIÓN DE BIENES Y SERVICIOS

Capítulo 4.2. De la enajenación

Regla	Nombre	Actualidad
4.2.7.	Valor de la contraprestación en la transmisión de activos y pasivos resultantes de una orden proveniente de una autoridad federal.	Se indica que la persona moral deberá considerar como valor de la contraprestación el valor fiscal de la regla 3.1.20, cuando reciba acciones como pago por enajenar activos conforme a la misma regla.

Capítulo 4.4. De la importación de bienes y servicios

Regla	Nombre	Actualidad
4.4.3.	Servicios prestados por agentes navieros.	Se indica que no pagarán el IVA por servicios personales subordinados, los agentes navieros que contraten servicio de pilotaje a través de organismos que agrupen a los pilotos y se refleje en CFDI.

Capítulo 4.6. De la exportación de bienes y servicios

Regla	Nombre	Actualidad
4.6.7	Enajenación de bienes intangibles a personas físicas residentes en el extranjero.	Se establecen condiciones para considerar que un contribuyente residente en el país enajeno un bien intangible a un residente en el extranjero.

TÍTULO 5. IMPUESTO ESPECIAL SOBRE PRODUCCIÓN Y SERVICIOS

Capítulo 5.1. Disposiciones generales

Regla	Nombre	Actualidad
5.1.12	Factor de actualización aplicable a la cuota de bebidas saborizadas.	Se indica que en el Anexo 5 rubro D se encuentra mecánica de actualización de la cuota establecida en artículo 2, fracción I, inciso G) cuarto párrafo de Ley IEPS.

Capítulo 5.2. De las obligaciones de los contribuyentes

Regla	Nombre	Actualidad
5.2.6.	Características de seguridad de los marbetes y precintos.	Se modifican las especificaciones que deben llevar los marbetes calcográficos, marbete electrónico y precintos.
5.2.8	Procedimiento para la solicitud y entrega de marbetes o precintos.	Se eliminan 12 sedes donde se podían entregar marbetes.
5.2.40.	De los Proveedores de Servicio Autorizado.	La renovación de las autorizaciones para ser Proveedor de Servicio Autorizado bastara con que se presenten en el mes de octubre de cada año.
5.2.47	Procedimiento para obtener folios electrónicos autorizados por el SAT para impresión digital de marbetes.	Se establecen 3 fichas de trámite para poder imprimir digitalmente los marbetes.
5.2.48.	Pérdida de la opción para la impresión digital de marbetes.	Se indican los supuestos en los que no se podrán solicitar folios electrónicos para imprimir marbetes digitales.

TÍTULO 7. DERECHOS

Regla	Nombre	Actualidad
7.1.	Actualización de cuotas de derechos.	Se agrega la mecánica para actualizar las cuotas de los derechos.



TÍTULO 8.

IMPUESTO SOBRE AUTOMÓVILES NUEVOS

Regla	Nombre	Actualidad
8.3.	Factor de actualización para determinar el precio de automóviles exentos de ISAN.	Se explica el procedimiento realizado para la actualización aplicable.



TÍTULO 9.

LEY DE INGRESOS DE LA FEDERACIÓN

Regla	Nombre	Actualidad
9.16.	Requisitos para aplicar el estímulo fiscal del diésel o biodiésel y sus mezclas para maquinaria en general.	Se actualizan los requisitos solicitados quedando en seis fracciones.
9.17.	Desastres Naturales y Donatarias Autorizadas.	Se aclara que, para considerar un suceso como desastre natural, deberá emitirse Decreto en el que se establezcan las zonas que fueron afectadas.
9.18.	Informe de donativos otorgados a organizaciones civiles o fideicomisos que no cuentan con autorización para recibir donativos cuyo objeto exclusivo sea realizar labores de rescate y reconstrucción en casos de desastres naturales.	Las donatarias autorizadas deberán realizar un informe donde se informen los donativos a organizaciones que no cuenten con autorización para recibir donativos dedicados al rescate o reconstrucción en casos de desastres naturales.
9.19.	Verificación de requisitos de las organizaciones civiles y fideicomisos que no cuentan con autorización para recibir donativos cuyo objeto exclusivo sea realizar labores de rescate y reconstrucción en casos de desastres naturales.	Se presentan requisitos que deben de cuidar y validar las donatarias autorizadas que decidan entregar apoyo a las organizaciones dedicadas a labores de rescate y reconstrucción de desastres naturales.
9.20.	Informe relacionado con el uso y destino de donativos recibidos para realizar labores de rescate y reconstrucción en casos de desastres naturales.	Las organizaciones que realizan labores de rescate y reconstrucción en casos de desastres naturales deberán presentar informe sobre los donativos recibidos de donatarias autorizadas.



TÍTULO 10.

LEY DE INGRESOS SOBRE HIDROCARBUROS

Regla	Nombre	Actualidad
10.6.	Comprobantes fiscales por los costos, gastos o inversiones efectuados por consorcios.	Se indica que todos los comprobantes emitidos por el operador del consorcio que amparan los costos, gastos e inversiones deberán contener el complemento que se indica en esta regla.
10.10.	Inicio de las actividades destinadas a la producción comercial de hidrocarburos.	Tratándose de la migración de asignaciones a contratos para la exploración y extracción de hidrocarburos en los que ya exista producción comercial de los mismos, se aplicará la cuota establecida en el artículo 55, fracción II de la LISH, para efectos de la determinación del IAEEH.
10.30.	Pago en efectivo contenido en la propuesta económica de las bases de licitación emitidas por la Comisión Nacional de Hidrocarburos.	Quienes suscriban un contrato para la exploración y extracción de hidrocarburos que derive de la migración de una asignación, considerara que el monto en efectivo que se pague a una empresa productiva del estado por concepto de inversiones como al precio de mercado y no constituye crédito comercial.

TÍTULO 11. DE LOS DECRETOS, CIRCULARES, CONVENIOS Y OTRAS DISPOSICIONES

Capítulo 11.1. Del Decreto que otorga facilidades para el pago de los impuestos sobre la renta y al valor agregado y condona parcialmente el primero de ellos, que causen las personas dedicadas a las artes plásticas, con obras de su producción, y que facilita el pago de los impuestos por la enajenación de obras artísticas y antigüedades propiedad de particulares, publicado en el DOF el 31 de octubre de 1994 y modificado a través de los Diversos publicados en el mismo órgano de difusión el 28 de noviembre de 2006 y el 5 de noviembre de 2007.

Regla	Nombre	Actualidad
11.1.1.	Requisitos a cumplir tratándose de donación y entrega para su exhibición y conservación de obras a museos.	Se agrega a los supuestos de esta regla la entrega de obras de arte plásticas distintas a la pintura, grabado y escultura para su exhibición y conservación a un museo de arte contemporáneo.



Capítulo 11.4. Del Decreto de estímulos fiscales región frontera norte, publicado en el DOF el 31 de diciembre de 2018

Regla	Nombre	Actualidad
11.4.1.	Opción para presentar el aviso de inscripción en el "Padrón de beneficiarios del estímulo para la región frontera norte", en materia de ISR.	Se menciona el procedimiento para solicitar la inscripción en el padrón de beneficiarios.
11.4.2.	Aviso para aplicar el estímulo fiscal en materia de IVA en la región frontera norte.	Se explica como presentar aviso de aplicación de estímulo.
11.4.3.	Expedición de CFDI en región frontera norte aplicando estímulo en materia de IVA.	Se aclara como realizar los CFDI una vez que se presenta el aviso.
11.4.4.	Programa de verificación en tiempo real para los contribuyentes de la región frontera norte.	Se ve todo lo relacionado a la verificación en tiempo real para quienes solicitaron estímulo de ISR.
11.4.5.	Ingresos obtenidos exclusivamente en la región frontera norte.	Se especifica cuales son los ingresos exclusivos de la región frontera.
11.4.6.	Pérdida del derecho para aplicar en ISR el beneficio del Decreto.	Se establece el supuesto en el que se pierde el derecho de seguir aplicando el estímulo.
11.4.7.	Documentación para comprobar antigüedad en la región frontera norte.	Se pueden utilizar varios documentos para comprobar que se tiene domicilio en la región frontera.
11.4.8.	Documentación para comprobar capacidad económica, activos e instalaciones.	Se enumeran los documentos utilizados para comprobar capacidad económica, activo de instalaciones, esto para aplicar el estímulo de ISR.
11.4.9.	Documentación para comprobar la obtención de ingresos en la región frontera norte.	Se identifica como se puede comprobar que se tienen ingresos en región frontera.
11.4.10.	Documentación para comprobar que los bienes adquiridos son nuevos o, en su caso, usados.	Se hace lista de información que comprueba que los bienes son nuevos.
11.4.11.	Expedición de CFDI en región frontera para los contribuyentes que tributan en el RIF.	Los RIF pueden considerar que se aplica el estímulo de IVA en los CFDI de público en general siempre que en la declaración se separen las actividades realizadas.
11.4.12.	Sujetos a que se refiere el Artículo Sexto, fracción VII del Decreto.	Se define quienes no pueden aplicar el estímulo de ISR por ingresos de maquila.
11.4.13.	Aplicación del estímulo fiscal del IVA en la región frontera norte a contribuyentes que se les hubiere condonado algún crédito fiscal.	Se puede aplicar el estímulo de IVA quienes se encuentren en el listado del SAT por contar con condonación de multas.
11.4.14.	Contribuyentes que celebraron operaciones con aquéllos que se ubicaron en la presunción del artículo 69-B del CFF.	Se pueden aplicar los estímulos siempre que se aclare en la petición que las operaciones realizadas con contribuyentes listados por operaciones inexistentes no se encuentran consideradas en las declaraciones.
11.4.15.	Tratamientos y estímulos fiscales que pueden ser aplicables conjuntamente con el estímulo fiscal del ISR de la región frontera norte.	SE enumeran los estímulos con los que es permitido obtener estímulo de ISR.

Capítulo 11.8. Del Decreto por el que se establecen estímulos fiscales en materia del impuesto especial sobre producción y servicios aplicables a los combustibles que se indican, publicado en el DOF el 27 de diciembre de 2016 y sus posteriores modificaciones

Regla	Nombre	Actualidad
11.8.1.	Devolución del excedente del estímulo acreditable.	Se aclara que se dejan a salvo las facultades de comprobación de conformidad con lo establecido en el art. 22 del CFF.

Capítulo 11.9. Del Decreto por el que se otorgan diversos beneficios fiscales a los contribuyentes de las zonas afectadas que se indican por lluvias severas durante octubre de 2018, publicado en el DOF el 28 de noviembre de 2018

Regla	Nombre	Actualidad
11.9.1.	Pago en parcialidades de las retenciones del ISR por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado, excepto asimilados a salarios, correspondientes a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2018.	Por motivo de las lluvias severas que afectaron ciertas zonas los patrones podrán pagar en dos parcialidades las retenciones de asalariados.
11.9.2.	Pago en parcialidades del IVA e IEPS, correspondiente a los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2018.	Las zonas afectadas por las lluvias que menciona este directo podrán hacer dos parcialidades del IVA e IEPS por octubre, noviembre y diciembre 2018.
11.9.3.	Diferimiento del pago a plazos autorizado con anterioridad al mes de octubre de 2018.	Quienes tengan su domicilio en las zonas afectadas pueden diferir el pago a plazos a partir de enero 2019, cumpliendo con esta regla.
11.9.4.	Acumulación de ingresos para los contribuyentes eximidos de presentar pagos provisionales.	Los contribuyentes eximidos de pagos provisionales deberán acumularlos en la declaración anual de 2018.

Capítulo 11.10. Del Decreto mediante el cual se otorgan estímulos fiscales a los contribuyentes que se indican, publicado en el DOF 8 de enero de 2019

Regla	Nombre	Actualidad
11.10.1.	Títulos o valores susceptibles de aplicar el estímulo.	Se define el concepto de bonos y su tratamiento.
11.10.2	Acreditación de la residencia fiscal del residente en el extranjero.	Para los efectos del artículo Primero, párrafo segundo del Decreto a que se refiere este Capítulo, el residente en el extranjero deberá entregar a la persona residente en México, previo a que reciba el pago de los intereses a que se refiere la citada disposición, un escrito bajo protesta de decir verdad en el que señale que es residente de un país o jurisdicción con el que México tiene en vigor un tratado para evitar la doble imposición o un acuerdo amplio de intercambio de información.
11.10.3.	Valor del capital contable de las sociedades mexicanas cuyas acciones sean enajenadas.	Para los efectos del artículo Segundo, fracción II del Decreto a que se refiere este Capítulo, el valor del capital contable de la sociedad mexicana cuyas acciones sean enajenadas no deberá de ser mayor a \$25,000'000,000.00.
11.10.4.	Operaciones de sobreasignación que pueden aplicar el estímulo.	Para los efectos del artículo Segundo, fracción I del Decreto a que se refiere este Capítulo, también se considerará oferta pública inicial la enajenación de acciones de una sociedad mexicana que no haya cotizado con anterioridad en bolsas de valores concesionadas.
11.10.5.	Tasa del ISR aplicable a residentes en el extranjero.	Para los efectos del artículo Tercero del Decreto a que se refiere este Capítulo, las personas físicas y morales residentes en el extranjero también podrán aplicar el estímulo fiscal previsto en dicho artículo.
11.10.6.	Cálculo del 20% de acciones.	Para los efectos del artículo Tercero, primer párrafo del Decreto a que se refiere este Capítulo, el 20% de las acciones de la sociedad mexicana se calculará previo a la oferta pública inicial.
11.10.7.	Enajenación de acciones de una sociedad objeto de inversión de una sociedad de propósito específico para la adquisición de empresas.	Para los efectos del artículo Segundo, fracción I del Decreto a que se refiere este Capítulo, el estímulo fiscal también podrá ser aplicado en el caso de la enajenación de las acciones emitidas por una sociedad mexicana residente en México.
11.10.8.	Participación de figuras jurídicas extranjeras relacionadas con fideicomisos de inversión en capital de riesgo o sus administradores.	El 20% de las acciones de la sociedad mexicana se podrá calcular tomando en cuenta además de las acciones de la sociedad mexicana que hayan sido adquiridas por el fideicomiso a que se refiere dicho párrafo, aquellas adquiridas por las figuras jurídicas extranjeras que sean similares a dicho fideicomiso.

TRANSITORIOS

Artículo	Actualidad
Décimo.	Las instituciones autorizadas para administrar planes personales de retiro que no estén incluidas en la publicación más reciente del listado podrán presentar el aviso con el propósito de que sean incluidas en la siguiente publicación.
Décimo Segundo.	Ya no se pide la forma oficial IAEEH, para quienes no hayan presentado de forma completa la información respecto de todas las áreas de asignación en las declaraciones del AIEEH.
Décimo Cuarto.	El Capítulo 2.6. denominado “De los controles volumétricos, de los certificados y de los dictámenes de laboratorio aplicables a hidrocarburos y petrolíferos” las reglas 2.7.1.46. y 2.8.1.7., primer párrafo, fracción III, las fichas de trámite 277/CFF a 285/CFF contenidas en el Anexo 1-A, así como los Anexos 30, 31 y 32, entrarán en vigor a partir del 1 de agosto de 2019.
Décimo Quinto.	Las autorizaciones emitidas por el SAT con respecto a proveedores relacionados con los controles volumétricos surtirán sus efectos a partir del día inmediato siguiente que se publiquen en el Portal del SAT.
Décimo Sexto	Los contribuyentes obligados a contar con controles volumétricos contarán con un plazo de 6 meses a partir del día que surtan efectos las autorizaciones emitidas por el SAT, para cumplir con las obligaciones relacionadas.
Décimo Séptimo.	Los contribuyentes obligados a contar con controles volumétricos que ya cuenten con la infraestructura instalada podrán considerarse como cumplidos siempre que cumplan con lo que dice este transitorio.
Décimo Octavo	Quienes enajenen gasolinas, diésel, gas natural para combustión automotriz o gas licuado de petróleo para combustión automotriz, en establecimientos abiertos al público en general, estarán a lo dispuesto en el Anexo 18 de la RMF, publicado en el DOF el 29 de diciembre de 2017 y en las Especificaciones Técnicas para la Generación del Archivo XML de Controles Volumétricos para Gasolina o Diésel, publicadas en el Portal del SAT en abril de 2018, hasta en tanto deban cumplir con las obligaciones nuevas.



TRANSITORIOS

Décimo Noveno.	Se deberá cumplir con la obligación, a que se refiere el artículo 82, fracción IX de la Ley del ISR, una vez que el SAT dé a conocer las reglas correspondientes para su implementación.
Vigésimo Primero.	El aviso presentado durante los ejercicios fiscales 2016, 2017 y 2018 por asociaciones religiosas a que se refiere la regla 2.8.1.19. de la RMF 2016, 2017 y 2018, respectivamente, mediante el cual ejercieron la opción para utilizar "Mis cuentas" seguirá vigente para el ejercicio fiscal 2019.
Vigésimo Cuarto.	Lo referente a la incorporación del complemento identificación de recurso y minuta de gastos por cuenta de terceros al CFDI emitido por la prestación del servicio, será aplicable una vez que el SAT publique en su Portal el citado complemento y haya transcurrido el plazo a que se refiere la regla 2.7.1.8.
Vigésimo Quinto.	Si registras a más tardar el 31 de mayo de 2019 los movimientos contables con respecto a los CFDI expedidos con estímulo fiscal de decreto región fronteriza norte, se entenderá como cumplidas las obligaciones relacionadas a la contabilidad.
Vigésimo Sexto.	Para efectos de lo previsto en el numeral 1 respecto a la localización del contribuyente en el domicilio fiscal y los numerales 3, y 4, de la regla 2.1.39.; así como las aclaraciones asociadas a esos numerales que pudieran presentarse, entrarán en vigor a partir del mes de junio de 2019.
Vigésimo Séptimo.	Uso de buzón tributario como medio de comunicación entre autoridades y particulares, a partir del 31 de diciembre 2019.
Vigésimo Octavo	A partir del 31 diciembre 2019 as autoridades fiscales distintas al SAT, así como las autoridades que ejercen la facultad de fiscalización en las entidades federativas, podrán hacer uso del buzón tributario para la notificación electrónica.
Vigésimo Noveno.	Los contribuyentes que proporcionen el uso de plataformas tecnológicas a personas físicas para servicio de transporte podrán cumplir sin agregar al CFDI el complemento Servicios Plataformas Tecnológicas hasta en tanto entre en vigor.
Trigésimo.	Se puede diferir la expedición de los CFDI donde se aplica crédito derivado del estímulo en materia de IVA, por el periodo de 1 enero al 31 de mayo 2019, siempre que a más tardar el 1 de junio 2019. se hayan emitido los CDI.



TRANSITORIOS

Trigésimo Primero.	El aviso relacionado a la aplicación de estímulo del IVA en región fronteriza norte se podrá presentar a partir de 28 de marzo 2019 y a más tardar el 30 de junio 2019.
Trigésimo Segundo.	La facilidad para que los menores de edad puedan inscribirse en el RFC a partir de los 16 años, entrará en vigor el 1 de julio de 2019.
Trigésimo Tercero.	Para los efectos del artículo 110 del Reglamento del CFF, los postores que participen en la subasta podrán optar por lo dispuesto en las reglas 2.16.13., 2.16.14. y 2.16.15., a partir del 1 de diciembre de 2019.
Trigésimo Cuarto.	Para los que están como arrendamiento que en enero, febrero y marzo presentaron sus declaraciones por sistema "Mis Cuentas" no será necesario presentar complementarias en Mi contabilidad.
Trigésimo Quinto.	Los contribuyentes que hayan autorizado al SAT hacer público el resultado de su opinión del cumplimiento hasta antes de la entrada en vigor de la regla 2.1.27, podrán cancelar su autorización efectuando el procedimiento establecido en la misma.
Trigésimo Sexto.	Varios avisos (como tributar flujo de efectivo) que se manifiestan en este artículo se podrán presentar a más tardar dentro de los 30 días posteriores a la entrada en vigor de la presente resolución.
Trigésimo Séptimo.	Quienes estén en el Registro de Fideicomisos dedicados a la adquisición o construcción de inmuebles, pueden seguir tributando conforme al art. 188 de LISR siempre que presenten cierta información a más tardar el 30 de junio de 2019.
Trigésimo Octavo.	El segundo párrafo de la regla 11.1.4. será aplicable en el ejercicio en que se haya elegido la opción a que se refiere la citada regla, inclusive para ejercicios anteriores.
Trigésimo Noveno.	La impresión digital de marbetes, durante el ejercicio fiscal de 2019, únicamente la podrán ejercer los importadores de bebidas alcohólicas.
Cuadragésimo.	Las empresas obligadas a cumplir con controles volumétricos podrán emitir CFDI globales al público general hasta 31 de diciembre 2019.
Cuadragésimo Primero	Las personas físicas que prestan de forma independiente el servicio de transporte terrestre de pasajeros o entrega de alimentos preparados podrán presentar aviso de actualización de actividades a partir del 1 de junio 2019.

REGLAS ELIMINADAS

Regla	Título
2.1.28	Procedimiento para aclarar la presentación de pagos provisionales mensuales del ISR en cero.
2.2.11	Opción para utilizar el buzón tributario a sector gobierno y particulares.
2.3.17	Devolución automática de saldos a favor de IVA.
2.4.8.	Requisitos para la solicitud de inscripción en el RFC.
2.7.1.42.	No expedición del CFDI con complemento para recepción de pagos.
2.8.1.8.	Opción para utilizar "Mis cuentas" por arrendamiento.
2.8.3.1.	Opción de pago del ISR correspondiente al ejercicio fiscal de 2016.
2.8.3.4.	Opción de pago del ISR a través de la declaración anual en la opción "Asalariados".
2.8.3.5.	Declaración anual prellenada para salarios y asimilados a salarios.
2.8.5.5.	Propuesta de pago con base en los CFDI que obran en poder de la autoridad.
2.8.5.6	Declaración prellenada con propuesta de pago provisional de ISR y definitivo de IVA, con base en los CFDI.
2.12.14.	Pago oportuno por resoluciones particulares en términos del artículo 34-A del Código emitidas fuera del plazo.
2.13.22.	Determinación del ISR por desincorporación de sociedades controladas.
2.13.25.	Procedimiento para presentar la información del dictamen de estados financieros.
2.17.17.	Infracción por no atender el requerimiento para proporcionar el archivo electrónico del CFDI.
2.19.6	Momento de presentación de la información sobre su situación fiscal.



3.3.3.1.	Deducción de bienes adquiridos en 2004 e importados temporalmente.
3.3.3.4.	Opción para calcular el coeficiente de utilidad de pagos provisionales.
3.3.3.5.	Determinación del inventario acumulable para liquidación de sociedades.
3.3.3.6.	Utilidad o pérdida fiscal cuando se reduzcan inventarios.
3.3.3.7.	Bienes importados que no se considerarán dentro del costo promedio mensual de inventarios.
3.9.4	Facilidad para no presentar información de operaciones con partes relacionadas para las transacciones que se indican.
3.14.3	Presentación de declaraciones por arrendamiento en “Mis cuentas”.
3.17.13.	Declaración anual vía telefónica.
3.17.14.	Actualización de la Tarifa del ISR para personas físicas.
3.18.14	Reestructuración de deuda derivada de una sentencia dictada en concurso mercantil.
3.18.36.	Ingresos indirectos de los fondos de pensiones y jubilaciones residentes en el extranjero por intereses, ganancias de capital y el otorgamiento del uso o goce temporal de terrenos y construcciones; así como ingresos de organizaciones exentas del extranjero.
3.20.9.	Determinación del coeficiente de utilidad derivado de modificaciones a la utilidad como consecuencia de una resolución particular.
3.21.6.6	Ingreso al Régimen de Opción de acumulación de ingresos por personas morales.
3.23.6.	Opción para el pago del impuesto por dividendos no provenientes de CUFIN.
4.5.4.	Liberación de la obligación de presentar declaraciones informativas.
7.28.	Información que se acompaña al pago del derecho sobre minería.
9.5.	Acreditamiento del IEPS por adquisición o importación de diésel o de biodiésel y sus mezclas para maquinaria y vehículos marinos.

FUENTE:

Diario Oficial de la Federación

<https://www.dof.gob.mx/index.php?year=2019&month=04&day=29>



MARCANDO EL PASO
 EN EL CUMPLIMIENTO DEL
COMERCIO EXTERIOR
 Y ADUANAS



TLC ASOCIADOS FIRMA ESPECIALIZADA EN DEFENSA FISCAL, CONSULTORÍA, COMERCIO EXTERIOR Y ADUANAS

TLC Asociados SC
www.tlcasociados.com.mx
tlc@tlcasociados.com.mx

Región Norte
 01(656) 980.0497

Región Noroeste
 01(664) 634.0189 | 01(664) 682.3901
 01(686) 980.0496

Región Centro
 01(55) 5280.3267
 01(55) 2623.1639

Región Bajío
 01(477) 211.6009



tlc@tlcasociados.com.mx



[TLC.Asociados.SC](https://www.facebook.com/TLC.Asociados.SC)



[tlc.asociados](https://www.instagram.com/tlc.asociados)



[tlcasociados](https://twitter.com/tlcasociados)



[tlc-asociados-s.c.](https://www.linkedin.com/company/tlc-asociados-s.c)



[TLC Asociados S.C.](https://www.youtube.com/TLCAsociadosS.C)



www.tlcasociados.com.mx

Región Norte (656) 980.0497

Región Bajío 01(477) 211.6009

Región Noroeste 01(664) 634.0189 • 01(664) 682.3901 • 01(686) 980.0496

Región Centro 01(55) 5280.3267 • 01(55) 2623.1639